



Not. 13-1-2011

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NUMERO CINCO DE OVIEDO**

PSE N° 16/10-Es. (EJECUCION PROVISIONAL DE SENTENCIA DE PA 294/09)

Demandante: U.S.I.P.A.

Demandado: CONSEJERIA DE ADMONES PUBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

DILIGENCIA.- En Oviedo a once de Enero de dos mil once. La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que con esta fecha se reciben los anteriores escritos del Servicio Jurídico del Principado y del letrado D. Eduardo Rueda García, que se unen, paso a dar cuenta a S.Sª, doy fe.-

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JOSE RAMON CHAVES GARCIA**

En Oviedo a once de Enero de dos mil once.

En cumplimiento del auto de 2 de Noviembre de 2010 dictado por este Juzgado en el procedimiento de ejecución provisional de la sentencia recaída en el P.A. 294/09, por la Administración se remitió, por un lado, la Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno de 28 de Diciembre de 2010 y por otro lado, escrito de 5 de Enero de 2011 en que se solicita que, visto lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3ª de la Ley del Principado 14/2010, de 28 de Diciembre de modificación de la Ley de función pública, se autorice a la Dirección General de la Función Pública para dejar sin efecto la publicación en el BOPA de tal convocatoria.

Dicha solicitud es prematura ya que si bien es cierto que se ha aprobado la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 14/2010, la misma dispone: "Los concursos de provisión de puestos de trabajo convocados y no resueltos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se adaptarán a lo dispuesto en la misma. La Administración del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses desde dicha entrada en vigor, procederá a realizar una nueva convocatoria ajustada a la presente Ley dejando sin efecto las convocatorias efectuadas". Estamos ante una previsión o habilitación legal que por sí misma carece de fuerza para vaciar el contenido ejecutorio de una sentencia.

Lo suyo sería que la Administración haciendo uso de la citada Disposición Transitoria procediese a dejar sin efecto la Convocatoria anterior, con "nueva convocatoria ajustada a la presente Ley", y de forma simultánea promover un incidente de inejecución de la sentencia por imposibilidad legal según el art.109 LJCA, de manera que con transparencia y lealtad pueda cotejarse la sentencia a ejecutar - fallo y autos- con la aplicación administrativa de la nueva norma legal, de modo que pueda resolverse lo procedente, bien en cuanto a la inaplicación de tal Disposición al asunto zanjado por

ES
COPIA



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



sentencia, bien en cuanto a la posible cuestión de inconstitucionalidad de la Disposición Transitoria Tercera, o bien en cuanto a vaciar de contenido el fallo judicial.

En definitiva, un cosa es que se apruebe una ley autonómica que, en materia de concursos, atribuya idéntica valoración de la experiencia ya sea adquirida en destino definitivo, provisional o por comisión de servicios, y otra muy distinta, que esa previsión proyectada sobre la Convocatoria aquí enjuiciada - lo que no ha acordado la Administración autonómica, insistimos- además de la legalización formal de las bases en su día indebidamente realizadas, comporte por añadidura la privación de fundamento a la autentica ratio decidendi de la sentencia de instancia, vinculada a principios constitucionales de igualdad y proscripción de arbitrariedad que, como es sabido, están por encima del propio legislador.

En esas condiciones, y hasta tanto se acomete lo indicado por la Administración (cuyo desenlace no podemos ni debemos prejuzgar) mantiene plena vigencia e imperatividad el auto de 2 de Noviembre de 2010, sin poder acordarse hoy por hoy su suspensión o ineficacia temporal ni definitiva.

MODO DE IMPUGNACION

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de **CINCO DIAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación, previa constitución del preceptivo depósito.

Lo acuerda y firma S.Sª, doy fe.-

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL

ES
COPIA



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

105
E

Rº SJ 1218 /2009

PRINCIPADO DE ASTURIAS
- 5 DE ENO
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
ENTRADA
- 7 ENO 2010
OVIEDO

EJECUCIÓN PROVISIONAL PSE Nº 16/10-Es.

PA 294 /2009

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 DE OVIEDO

EL LETRADO DEL SERVICIO JURÍDICO DEL **PRINCIPADO DE ASTURIAS**, en la representación de la Administración de la Comunidad Autónoma que la ley le atribuye, al Juzgado, dice:

Que, en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 2 de noviembre de 2010, dictado por el Juzgado en el procedimiento de ejecución provisional de la sentencia recaída en los autos de referencia, se acompaña copia del escrito de fecha 3-12-2010 que la Dirección General de la Función Pública ha remitido a esta representación con el objeto de que por el Juzgado se autorice a dicho Centro Directivo a dejar sin efecto la publicación en el BOPA del concurso para la provisión de puestos de trabajo del que aquí se trata, toda vez que la DT 3ª de la Ley del Principado de Asturias 14/2010, de 28 de diciembre, de octava modificación de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, prevé la adaptación de los concursos convocados y no resueltos a la nueva Ley.

Por todo ello, al Juzgado

SUPLICA: Por presentado este escrito y documento acompañado, con sus copias, se sirva acordar conforme a lo interesado.

Es justicia que pide, en Oviedo, a 5 de enero de 2010

Ldo. Ramón Paredes Ojanguren
Letrado del Servicio Jurídico del
Principado de Asturias